



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE DE CARÁCTER PERIÓDICO (MERCADILLO)

Aprobada por Excmo. Ayto. Pleno de 18 de junio de 2026.

Publicada en BOP nº 80, de Lunes, 6 de julio de 2026.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2.- Régimen jurídico y cumplimientos normativos

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 3.- Lugares de emplazamiento y horarios

Artículo 4.- Características de los puestos y emplazamientos

Artículo 5.- Limpieza

Artículo 6.- Prohibiciones

Artículo 7.- Responsabilidad

Artículo 8.- Tasas

CAPÍTULO III. AUTORIZACIONES

Artículo 9.- Régimen de autorizaciones

Artículo 10.- Requisitos

Artículo 11.- Solicitud

Artículo 12.- Documentación requerida

Artículo 13.- Criterios de adjudicación

Artículo 14.- Plazo de duración

Artículo 15.- Transmisión de la autorización

Artículo 16.- Cambio de titular y/o suplentes

Artículo 17.- Causas de extinción y revocación

Artículo 18.- Resolución

CAPÍTULO IV. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Artículo 19.- Objeto y composición

Artículo 20.- Régimen de funcionamiento

CAPÍTULO V. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21.- Potestad de inspección

Artículo 22.- Infracciones

Artículo 23.- Sanciones

Artículo 24.- Procedimiento sancionador

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la venta realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, con carácter periódico, en las fechas y emplazamientos debidamente autorizados en el término municipal de Palencia.
2. Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda. En todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.
3. Quedan excluidos de esta Ordenanza, además de la venta ambulante de carácter ocasional que se celebre con motivo de tradiciones, fiestas y acontecimientos populares, los siguientes mercados:
 - a. Rastrillo domingos, semanal. Plaza Mayor.
 - b. Mercado de Alimentos, mensual. Plaza Mayor.
4. Esta Ordenanza no regula el ejercicio de la venta ambulante en vehículos con carácter itinerante, ni fuera de los lugares y fechas autorizados, quedando ésta prohibida sin autorización expresa.

Artículo 2.- Régimen jurídico y cumplimientos normativos

1. En lo no previsto en esta Ordenanza habrá de estarse a lo dispuesto en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; la Ley 47/2002, de 19 de diciembre, de reforma de la Ley 7/1996; el Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León; Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León; Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las Entidades Locales y demás normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación.
 2. En lo relativo a los puestos de alimentación, se estará, además de la normativa anterior, a lo establecido en las siguientes normas: Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios. Reglamento (CE) 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal. Decreto 18/2016, de 7 de julio, por el que se crea el Registro de Empresas y Actividades alimentarias de Castilla y León y se regulan los procedimientos de autorización sanitaria de funcionamiento y comunicación previa de actividad de los establecimientos y empresas alimentarias. Ley 10/2010, de 27 de septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León. Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos. Real Decreto 1021/2022, de 13 de
-

diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor.

3. Las personas vendedoras ambulantes a quienes sea de aplicación la presente Ordenanza deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con lo dispuesto en la misma, la normativa vigente en materia sanitaria, de ejercicio del comercio, de consumo y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y demás disposiciones normativas vigentes.
4. Los Servicios Municipales encargados del control y la inspección de los emplazamientos de venta ambulante de carácter periódico podrán exigir, en cualquier momento, a quienes tengan la titularidad de los puestos o, en su ausencia, a sus suplentes, los documentos justificativos de la procedencia de las mercancías o productos ofertados (albaranes, facturas, etc.). La carencia de los documentos acreditativos de la procedencia de la mercancía dará lugar a la intervención de la misma y a su denuncia ante la autoridad competente en la materia. Los hechos denunciados deberán ajustarse a lo recogido en las leyes de Propiedad Industrial (Ley de Marcas, Ley de Patentes, Ley de Protección Jurídica del diseño industrial, etc.).
5. La persona titular de la autorización, o su representante, en caso de ser persona jurídica, deberá estar presente en su puesto de venta durante toda la jornada, exceptuando únicamente aquellos casos en que se ausente por causa de enfermedad debidamente justificada, por atender a obligaciones públicas u oficiales de carácter inexcusable, o por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, en cuyo caso podrá haber lugar a la sustitución por su suplente designado/a en la autorización.
6. La persona titular de la autorización podrá contratar personal que les asista en la atención del puesto. Dicha contratación no eximirá en ningún caso a titular o, en su defecto, a su suplente, de la asistencia al punto de venta. Las personas menores, en edad de escolarización obligatoria no podrán atender los puestos ni permanecer en ellos.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 3.- Lugares de emplazamiento y horarios

1. La venta ambulante de carácter periódico se desarrollará en los siguientes días y emplazamientos:
 - Martes: Paseo de la Julia.
 - Miércoles: zona de aparcamiento junto a instalaciones deportivas del Barrio de San Juanillo.
 - Domingos: Recinto ferial.

Excepciones: No se podrán instalar los puestos en las fechas en que cualquiera de estos recintos se ocupe por otras instalaciones ubicadas en ellos con motivo de la celebración de la Feria de San Antolín y Feria Chica o por otras actividades

programadas por el Ayuntamiento conforme al calendario previsto por el Consistorio. Asimismo, ante imprevistos o situaciones sobrevenidas, el Ayuntamiento podrá disponer de dichos espacios siempre y cuando el motivo de uso sea de interés general superior para la ciudad. En estos casos, el Ayuntamiento comunicará a quien sea representante de la comisión de seguimiento, la decisión adoptada por el mismo.

Los días en que el Mercadillo de los martes o los miércoles coincida con un festivo, se entenderá que se puede celebrar de la forma habitual, salvo que se considere que no procede celebrarlo por algún motivo, en cuyo caso, se dictará resolución al respecto previo informe de la Policía Local.

2. El horario general de venta al público será de 9:30 horas a 14:00 horas.
3. El montaje de los puestos y las labores de descarga se realizarán de 08:00 a 9:30 horas. Para este cometido queda prohibido el acceso de vehículos al recinto a partir de las 09:30 horas, salvo autorización excepcional y directa de la Policía Local. El desmontaje de los puestos y las labores de carga se realizarán a partir de las 14:00 horas y hasta las 15:30 horas.

En caso de condiciones climatológicas adversas, la Policía Local podrá flexibilizar el horario de montaje y desmontaje de los puestos, ampliando el horario de montaje y pudiendo también proceder al desmontaje antes del horario previsto.

4. Para la instalación de los puestos queda prohibida la colocación de cualquier elemento que pueda dañar el pavimento, o que se sujete o apoye en árboles, postes eléctricos, farolas, muros, verjas o cualesquiera otros elementos análogos existentes en el emplazamiento.
5. A la hora de comienzo de venta al público los vehículos de toda clase empleados para las operaciones de descarga de mercancía deberán estar ubicados fuera del emplazamiento en que se ubican los puestos, sin ocupar aceras ni zonas peatonales, y sin impedir la correcta y libre circulación, tanto de peatones como de vehículos. Queda exceptuado el Mercadillo del domingo, en cuyo caso, los vehículos sí podrán permanecer dentro del emplazamiento, siempre y cuando no impidan el correcto desarrollo del Mercadillo.
6. El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Palencia se reserva y delega en Alcaldía la facultad de suspender o modificar con carácter temporal tanto los emplazamientos, como los días y horarios recogidos en la presente Ordenanza, cuando concurran circunstancias de fuerza mayor o por causas de interés público debidamente justificadas.
7. En los supuestos de suspensión o modificación previstos, las personas titulares de los puestos no tendrán derecho a compensación o indemnización alguna por parte del Ayuntamiento.
8. El Ayuntamiento instalará zonas de aseo para uso de los comerciantes y la población en general.

Artículo 4- Características de los puestos y emplazamientos

1. La Alcaldía-Presidencia, o, en su caso, la Concejalía en quien delegue, determinará los emplazamientos de los puestos de venta y su numeración, que en ningún caso excederá de 170 puestos, así como las dimensiones de los mismos.
2. Los puestos tendrán una longitud de seis metros de largo y tres metros de ancho.
3. Los puestos utilizados han de ser fácilmente desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos o mercancías ofertados dentro de unos mínimos requisitos de seguridad e higiene.
4. Los pasillos existentes entre los puestos y las entradas a la zona de instalación de los puestos no podrán ocuparse con mercancías ni con cualquier otro tipo de objetos o instalaciones que impidan o entorpezcan el tránsito peatonal.
5. Se podrá exigir la homogenización y unificación del diseño, de las características constructivas y de los materiales empleados en los puestos

Artículo 5.- Limpieza

1. Las personas adjudicatarias de los puestos y, en su caso, sus suplentes, dispondrán de contenedores, papeleras u otros medios eficaces para recoger los envases, envoltorios, etiquetas u otros aditamentos de los productos de venta de los que ellos o sus clientes quieran deshacerse durante el acto de la venta, cuidando activamente de mantener limpio tanto el espacio del puesto como sus entornos. Dichos contenedores o elementos análogos serán de cuenta de los y las propios/as adjudicatarios/as de los puestos.
2. Una vez finalizado el horario de venta y de desmontaje de los puestos, sus titulares deberán dejar el espacio que hubieren ocupado libre para la circulación urbana, y en perfecto estado de conservación y limpieza. A tal fin, deberán depositar los residuos y desperdicios en los contenedores habilitados al efecto por el Ayuntamiento, desmontando, en su caso, las cajas y embalajes que no vayan a ser reutilizados.

Artículo 6.- Prohibiciones

1. Queda expresamente prohibido:
 - a. Utilizar aparatos de megafonía o cualquier otro análogo que pueda alterar, molestar o perjudicar a otros titulares y/o a los/las compradores/as en general.
 - b. Suministrar mercancías o productos de cualquier tipo a los/las titulares de las autorizaciones de venta en el emplazamiento habilitado al efecto o en sus inmediaciones dentro del horario de venta al público.
 - c. La venta de aquellos productos cuya comercialización en venta ambulante esté prohibida o limitada por la normativa sanitaria o sectorial vigente por razones de seguridad o riesgo sanitario. Esta prohibición no se aplicará a los puestos autorizados para la venta de alimentación, siempre que cumplan rigurosamente, las condiciones y requisitos establecidos en la normativa sanitaria aplicable, garantizando la correcta manipulación y conservación de los alimentos, y el mantenimiento de la cadena de frío cuando resulte exigible.
 - d. La venta ambulante de animales vivos.
 - e. Compartir o alquilar el puesto.

Artículo 7.- Responsabilidad

Las personas titulares de los puestos serán responsables, tanto frente a terceros/as como frente al Ayuntamiento, de los posibles daños ocasionados por los productos vendidos, así como de los que se puedan generar durante la jornada de venta, o bien en el desarrollo de las actuaciones de montaje y/o desmontaje de los puestos y demás instalaciones accesorias a los mismos.

Artículo 8.- Tasas

La persona titular del puesto estará obligada al pago de la tasa que en cada momento tenga establecida el Ayuntamiento a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO III. AUTORIZACIONES

Artículo 9.- Régimen de autorizaciones

1. El ejercicio de la venta ambulante de carácter periódico requerirá la obtención por parte de las personas titulares de la autorización municipal correspondiente, por el plazo que establece el artículo 15 de esta Ordenanza.
 2. El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante y la cobertura de vacantes será determinado por el Ayuntamiento mediante la publicación de una Convocatoria anual, que respetará el **régimen de concurrencia competitiva**, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2023, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, garantizando en todo caso la transparencia y la imparcialidad.
 3. Las autorizaciones tendrán carácter personal, figurando en ellas nombre del/la titular (o de su representante en caso de ser una persona jurídica) y, en su caso, hasta un máximo de dos suplentes a designar por quien lo haya solicitado, que deberán cumplir todos los requisitos exigidos. Únicamente tales personas podrán encontrarse al frente del puesto.
 4. La autorización, o una copia de la misma, deberá estar expuesta al público de una manera visible, junto con una tarjeta identificativa en la que conste: el número de puesto, el nombre del/la titular (o de su representante en caso de ser una persona jurídica) y del suplente o suplentes, si los hubiera, una fotografía de cada uno de ellos, los productos de venta autorizados y una dirección. La ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio minorista en su artículo 55 indica: *“Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuesto en forma fácilmente visible para el público sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones”*.
 5. Las personas titulares de una autorización no podrán ser designados/as como suplentes en otros puestos del Mercadillo.
-

6. Una persona autorizada como suplente puede estar autorizada como tal, como máximo, en dos puestos.
7. Dado el número limitado de puestos de venta ambulante existentes, para garantizar la libre concurrencia, ninguna persona podrá ser titular de más del 8% de los puestos autorizados en el Mercadillo Municipal.

Artículo 10.- Requisitos para ejercer la venta ambulante.

Para el ejercicio de la venta ambulante fuera de un establecimiento comercial se exige a los vendedores y las vendedoras el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.
2. Estar al corriente de pago con la Hacienda Municipal de Palencia.
3. Estar al corriente de pago, tanto con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, como con la Administración Autonómica.
4. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, debiendo figurar de alta como autónomo/a o perteneciente a una cooperativa que también figure dada de alta.
5. Las personas titulares de los puestos que vendan productos de alimentación deberán, además, cumplir con lo dispuesto en la legislación sanitaria vigente y poseer el correspondiente carnet de manipulador/a de alimentos.
6. Estar en posesión de la pertinente autorización municipal.

Artículo 11.- Solicitud.

Las personas interesadas deberán presentar una solicitud en la sede electrónica del Ayuntamiento de Palencia, o de forma presencial en el Registro Municipal, en el plazo que el Ayuntamiento señale al efecto.

El certificado electrónico con el que se realice la presentación deberá corresponderse con quien lo solicite (o con su representante en caso de ser una persona jurídica), en caso contrario no será admitida ni procederá subsanación de defecto alguno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quienes no estén en la obligación de relacionarse electrónicamente con esta administración podrán presentar la documentación de la forma indicada en la propia Ley.

Artículo 12.- Documentación requerida

1. Modelo normalizado en el que se harán constar, al menos, los siguientes datos:
 - a. Nombre y apellidos de solicitante o titular.
 - b. Domicilio habitual.
 - c. Número de puesto al que se opta, en su caso. Dicho número es único para todos los emplazamientos del mercadillo.
 - d. Plazo por el que se solicita la autorización, que no podrá ser superior ni inferior al máximo y al mínimo establecido. En caso de no indicarse ningún plazo se entenderá el máximo establecido por esta Ordenanza.
 - e. Descripción de los artículos a vender.

- f. Nombre de la persona o personas (con un máximo de 2) que, en su caso, desea que figuren como suplentes a efectos de ejercer la actividad en nombre de titular.
 - g. Orden de domiciliación bancaria, alta, o modificación.
 - h. Carnet de manipulador de alimentos, cuando se vendan productos alimenticios.
 - i. Se adjuntará fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos/as comunitarios/as, y permiso de residencia y trabajo para ciudadanos/as no comunitarios/as. No será preciso presentar copia de tales documentos cuando se hallen en pleno funcionamiento los mecanismos que permitan acreditar tales datos, a los que hacen referencia el artículo 5 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y el artículo 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
 - j. Asimismo, se adjuntará una fotografía tamaño carnet.
 - k. En el caso de que el/la solicitante sea una persona jurídica deberá adjuntarse también documento que acredite debidamente la representación.
2. Junto a la solicitud habrá de presentarse declaración responsable o la documentación que acredite las siguientes circunstancias:
- a. Que tanto titular como suplentes cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ordenanza.
 - b. El compromiso de su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización y, en su caso, que se procederá a la comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación que se produzca en las circunstancias tenidas en cuenta en la solicitud.
 - c. Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y acreditación de estar al corriente de pago o, en caso de estar exentas/os, alta en el “censo de obligados tributarios”.
 - d. Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social, y compromiso de permanecer de alta durante todo el plazo que dure la autorización.
 - e. Declaración responsable de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias, tanto con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, como con la Administración Autonómica.
 - f. Estar al corriente de pagos con la Hacienda Municipal o, si hubiera deuda, saldar la totalidad relacionada con cuotas pendientes del mercadillo, así como el compromiso de aceptar y cumplir el aplazamiento o fraccionamiento del pago del resto de deuda municipal que proponga el Ayuntamiento.
3. La presentación de la solicitud llevará implícita la autorización al Ayuntamiento para poder acceder, en cualquier momento, a los datos expresados en el apartado anterior, a los simples efectos de comprobar su veracidad.
4. En caso de resultar autorizada/o, tanto titular como suplentes tendrán la obligación de conocimiento de las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de venta y el compromiso de su
-

cumplimiento, así como el cumplimiento de la normativa vigente en relación con los derechos de los y las consumidores/as. (Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias).

Artículo 13.- Criterios de adjudicación

Al objeto de la adjudicación de las autorizaciones para la venta ambulante, así como de la cobertura de las posibles vacantes que puedan producirse, se valorará con carácter preferente:

1. La antigüedad de la persona solicitante en el ejercicio de la actividad del comercio ambulante en la ciudad de Palencia.
2. La condición de profesional del comercio ambulante, en el sentido de constituir su ejercicio el medio de vida exclusivo del o la solicitante.
3. No haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas de comercio ambulante.
4. La aportación de alguna oferta comercial novedosa para el Mercadillo que amplíe la oferta vigente.
5. La condición de víctima de Violencia de Género.
6. La condición de familia numerosa.

En el supuesto de que varias solicitudes resultaran empatadas en atención a los criterios establecidos, el desempate se resolverá mediante sorteo. El acto del sorteo se anunciará con quince días de antelación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal, indicando el lugar, día y fecha de su celebración.

Terminado el sorteo y cubiertas todas las vacantes, se realizará un segundo sorteo para determinar el orden de inscripción en una lista de reserva, que permitirá cubrir las posibles bajas o renunciaciones que pudieran producirse y que permanecerá vigente hasta la aprobación de una nueva convocatoria.

Artículo 14.- Plazo de duración

1. La autorización municipal se concederá por un plazo máximo de cuatro años y mínimo de un año.
2. Se puede indicar en la solicitud el periodo por el que se solicita la concesión de la autorización, si este fuera inferior a cuatro años, siempre que se respete el tiempo mínimo de autorización de un año. En caso de no indicarse nada, se concederá la autorización por un periodo de cuatro años.
3. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática, ni conllevará, una vez extinguida, ningún tipo de ventaja para su adjudicatario/a, sus suplentes, ni para ninguna otra persona que tuviere algún tipo de vinculación familiar, personal o del tipo que sea con el adjudicatario/a o sus suplentes.

Artículo 15.- Transmisión de la autorización.

Las autorizaciones serán transmisibles, previa comunicación al Ayuntamiento, con los efectos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el plazo que restare.

De acuerdo con el artículo 23 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la ley 16/2002, de 19 de diciembre de Comercio de Castilla y León, la comunicación debe contener, como mínimo:

- a) Identificación del/la titular de la autorización.
- b) Periodo de vigencia.
- c) Ámbito territorial y lugares en los que puede ejercerse la actividad.
- d) Fechas en que se podrá llevar a cabo la actividad.
- e) Productos autorizados.

Además, será necesaria la presentación de la documentación requerida en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Artículo 16.- Cambio de titular y/o suplentes.

1. Será necesaria la presentación de modelo normalizado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Palencia, o de forma presencial en el registro Municipal.
2. Las personas interesadas en el cambio deberán remitir la documentación necesaria para una solicitud ordinaria. Debiendo cumplir todos los requisitos tanto el/la titular original y el/los suplente/s, si los hubiera, como quien opte a ser el nuevo titular y suplente/s.
3. En el plazo máximo de un mes el Ayuntamiento podrá requerir a las personas solicitantes la información necesaria para emitir el informe correspondiente al cambio solicitado.
4. En caso de que la solicitud sea aceptada, la antigüedad del nuevo adjudicatario o adjudicataria computará desde la fecha de nueva autorización.

Artículo 17.- Causas de extinción y revocación

1. Las autorizaciones se extinguirán por alguna de estas causas:
 - a. Transcurso del plazo concedido al efecto.
 - b. Renuncia expresa del/la titular de la misma.
 - c. No estar al corriente de pagos o bien no cumplir con el fraccionamiento de pago concedido por el Ayuntamiento, ya sea de deuda anterior pendiente o de la tasa anual fraccionada, por un periodo de 3 meses. O no haber procedido al pago del importe de la tasa en el plazo establecido.
 2. Las autorizaciones de venta podrán ser revocadas en los siguientes casos:
 - a. Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento, o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.
 - b. Como consecuencia de las infracciones cometidas y la aplicación de la sanción correspondiente, recogidas dentro del capítulo V de esta Ordenanza.
-

- c. Por indicación de las autoridades sanitarias en caso de incumplimiento de la legislación vigente en dicha materia.
- d. Por el incumplimiento las directrices de homogenización del diseño de las características constructivas y materiales empleados, si las hubiera.

Artículo 18.- Resolución

El Ayuntamiento de Palencia, mediante acuerdo del órgano competente para resolver, concederá o denegará las solicitudes presentadas en el plazo de tres meses desde la fecha de la presentación de la solicitud en el registro municipal, pudiendo entenderse ésta desestimada si en dicho plazo no recae resolución expresa.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y será notificada por los medios establecidos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO IV. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Artículo 19.- Objeto y composición

1. Al objeto de poder garantizar un buen funcionamiento de los emplazamientos de venta ambulante de carácter periódico, canalizar las demandas de vendedoras y vendedores, así como velar por los intereses de consumidoras y consumidores y por el cumplimiento de las exigencias recogidas en la presente Ordenanza, se constituirá una Comisión de Seguimiento.
2. Dicha Comisión se constituye como un órgano de participación e información, y sus decisiones no tendrán carácter vinculante para la Administración Municipal.
3. Estará compuesta por:
 - Presidenta/e: La Alcaldía-Presidencia, o la Concejala en quien delegue.
 - Vocales:
 - Una persona representando a los/las titulares de los puestos.
 - Una persona representando a las Organizaciones de Consumidores/as.
 - Secretaria/o: una funcionaria o funcionario municipal, que actuará con voz, pero sin voto.

Artículo 20.- Régimen de funcionamiento

1. La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y con carácter extraordinario cuando lo decida el/la Presidente/a de la misma, bien de oficio, o a instancia de cualquiera de los miembros de la misma.
2. La convocatoria de las sesiones se realizará por la Presidencia, acompañada del orden del día, y será cursada a sus componentes con cinco días de antelación, al menos, de la fecha en que la sesión haya de celebrarse, salvo que, por urgencia del asunto a tratar apreciada por la Presidencia, la sesión deba ser convocada sin tener en cuenta dicho plazo.

3. Se considerará válidamente celebrada la sesión cuando asistan, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén presentes el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y una persona de la Comisión.

CAPÍTULO V. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21.- Potestad de inspección

1. El Ayuntamiento tiene la facultad de inspeccionar, en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normativa vigente, tanto en lo referente a la autorización, como al estado de los puestos y los productos en venta.
2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las personas titulares de las autorizaciones tienen la obligación de cooperar y facilitar la información necesaria que les fuera requerida al personal municipal designado/a al efecto. Además deberán respetar y acatar los requerimientos y órdenes particulares que en ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza cursara la Administración Municipal y sus agentes.
3. Cuando sean detectadas infracciones en materia sanitaria y de salud pública, se informará, con carácter inmediato, a los servicios sanitarios y veterinarios competentes, quienes adoptarán las medidas cautelares oportunas para evitar los efectos perjudiciales de las infracciones.

Artículo 22.- Infracciones

1. Constituirán infracciones las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en la presente Ordenanza, así como la normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación.
 2. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.
 3. Con independencia de lo previsto en la normativa estatal y autonómica, constituirán infracciones leves:
 - 3.1. La venta de productos o mercancías no previstos en la autorización.
 - 3.2. El incumplimiento del horario autorizado.
 - 3.3. Instalar o montar los puestos fuera del horario comprendido entre las 8:30 y las 10:00 horas, o no proceder a su desmontaje entre las 14:00 y las 15:30 horas, salvo lo establecido para aquellos días en los que las condiciones climatológicas sean adversas.
 - 3.4. No exhibir durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible la tarjeta identificativa.
 - 3.5. Utilizar aparatos de megafonía o cualquier otro análogo que pueda alterar, molestar o perjudicar a otros/as titulares y/o a los/as compradores/as en general.
 - 3.6. Colocar los productos o mercancías en los espacios destinados al paso para el público.
 - 3.7. Ocupar el espacio de un puesto que no le corresponde, sin haber sido autorizado previamente.
-

- 3.8. La desobediencia de las instrucciones y advertencias que el personal municipal designado/a al efecto pueda realizar con el fin de cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- 3.9. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
4. Con independencia de lo previsto en la normativa estatal y autonómica, constituirán infracciones graves:
 - 4.1. El ejercicio aislado de la actividad de venta por persona distinta de quien sea titular de la autorización, o suplente/s designados/as por éste en la misma.
 - 4.2. Ocupar más espacio del autorizado.
 - 4.3. No proceder a la limpieza del puesto de venta o del lugar en que éste se ubique con carácter puntual.
 - 4.4. La venta de artículos de dudosa procedencia, falsificaciones o cualquier otro artículo que no cumpla las normas de seguridad exigidas en la normativa europea.
 - 4.5. La perturbación grave de la tranquilidad o en el normal desarrollo de la actividad.
 - 4.6. La perturbación grave ocasionada a la salubridad u ornato públicos.
 - 4.7. El impedimento u obstrucción al libre y normal funcionamiento de la actividad por parte de titulares o, en su caso, suplentes de otros puestos.
 - 4.8. La obstaculización o impedimento de las funciones de inspección y control.
 - 4.9. El maltrato grave de palabra o de obra al personal municipal que acuda al emplazamiento en cumplimiento de sus funciones, o a la ciudadanía en general.
 - 4.10. Impago del fraccionamiento de la tasa por un periodo de dos meses.
 - 4.11. La comisión de tres faltas leves en un plazo de dos meses.
5. Con independencia de lo previsto en la normativa estatal y autonómica, constituirán infracciones muy graves:
 - 5.1. El ejercicio continuado reiterado en tres ocasiones de la actividad de venta por persona distinta de quien sea titular de la autorización, o de su suplente/s designados/as en la misma. La venta ambulante ejercida por persona no autorizada, conllevará la revocación de la autorización del/la titular, y en su caso, la imposibilidad de obtener una nueva autorización, tanto para el/la titular como para la persona no autorizada para la venta ambulante.
 - 5.2. El alquiler, traspaso o cualquier otra forma de cesión de la autorización sin la comunicación previa al Ayuntamiento.
 - 5.3. Ocultar o falsear intencionadamente cualquiera de los datos presentados en la solicitud de autorización, y que hubieran sido causa de denegación de la misma.
 - 5.4. Realizar prácticas que pongan en grave peligro la seguridad del público en general.
 - 5.5. No proceder a la limpieza del puesto de venta o del lugar en que éste se ubica de modo continuado.
 - 5.6. La organización, participación activa o incentivación y promoción de actos violentos o de actitudes racistas o xenófobas.

- 5.7. El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios/as o agentes que actúan en el ejercicio de sus funciones.
- 5.8. Impago del fraccionamiento de la tasa por un periodo de tres meses o impago de la tasa no fraccionada durante el plazo establecido para ello.
- 5.9. La comisión de dos faltas graves en el plazo de seis meses.
- 5.10. Realizar la actividad careciendo de la oportuna autorización.
- 5.11. No disponer de Carnet de Manipulador de alimentos e incumplir la correspondiente Legislación en Seguridad Alimentaria.

Artículo 23.- Sanciones

1. Con independencia de lo previsto en la normativa estatal y autonómica, a las infracciones leves se les podrá imponer las siguientes sanciones:
 - Apercibimiento.
 - Multa de 50,00 euros a 200,00 euros.
2. Con independencia de lo previsto en la normativa estatal y autonómica, a las infracciones graves se les podrá imponer las siguientes sanciones:
 - Suspensión temporal de la autorización durante un periodo de tres días a tres meses de ejercicio efectivo de la actividad.
 - Multa de 201,00 euros a 800,00 euros.
3. Con independencia de lo previsto en la normativa estatal y autonómica, a las infracciones muy graves se les podrá imponer las siguientes sanciones:
 - Retirada definitiva de la autorización municipal.
 - Multa de 801,00 euros a 1.500,00 euros.
 - La autoridad local podrá proceder a exigir el desmontaje del puesto en caso de considerarlo necesario.
4. A efectos de imposición de las sanciones se tendrá en cuenta la intencionalidad, reiteración, beneficio obtenido, gravedad del daño causado y plazo de tiempo durante el que se ha estado cometiendo, en su caso, la infracción.
5. Cuando se detecte una infracción en materia sanitaria, el órgano instructor del expediente que proceda deberá dar cuenta inmediata de la misma a la autoridad competente en la materia.

Artículo 24.- Procedimiento sancionador

En cuanto al procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a lo que establece el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Tras la aprobación de la presente Ordenanza, las personas que ya fueran titulares de una autorización en vigor y aquellas personas autorizadas como suplentes deberán presentar una declaración responsable en el plazo máximo de un mes, desde la entrada en vigor de la Ordenanza, indicando que se someten y aceptan la regulación contenida en ésta.

Además, en este caso, siempre que cumplan todos los requisitos previstos en esta Ordenanza, tendrán derecho a mantener su número de puesto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Esta Ordenanza entrará en vigor, a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda

Se faculta a la Junta de Gobierno Local para dictar las instrucciones precisas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Ordenanza.